

N° 4-2024
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION
ENTRE EL PODER JUDICIAL Y
CÁMARA COSTARRICENSE NORTEAMERICANA DE COMERCIO

Entre nosotros, el **PODER JUDICIAL** de Costa Rica, que en adelante se denominará el “**PODER JUDICIAL**”, con domicilio en San José, Costa Rica Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, representado en este acto por Orlando Aguirre Gómez, portador de la cédula de identidad número 6-0062-0924, casado, abogado, vecino de San José, en su condición de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1º, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el artículo IV del acta de Corte Plena N° 049-2022 del 26 de setiembre del 2022 y la Asociación Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio en adelante denominada “**AMCHAM**” con cédula de persona jurídica 3-002-045280, con domicilio en Sabana Norte, representada en este acto por Juan Carlos Chavarría Pozuelo, costarricense, cédula de identidad 1-900-537 (uno nueve cero cero cinco tres siete), Abogado, Casado una vez, vecino de Santa Ana, de la Cruz Roja, 800 metros oeste, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de **AMCHAM**, según se muestra en el Anexo 1, suscribimos el presente convenio que se registrará por los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO:

I.- Que el Poder Judicial, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la ley 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional. Todo esto articulado bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con particular énfasis en el objetivo 17 relativo a la creación de alianzas para el cumplimiento de objetivos claves en materia de instituciones sólidas, democráticas y transparentes.

II.- Que el Poder Judicial tiene como misión el administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con el ordenamiento jurídico, garantizando calidad en la prestación de servicios para las personas usuarias que lo requieran.

III.- Que el Poder Judicial, compuesto por personal orientado por valores institucionales compartidos, conscientes de su papel en el desarrollo de la nación y apoyados en socios estratégicos nacionales e internacionales; realiza sus labores procurando garantizar el acceso a la justicia a la persona usuaria resolviendo sus conflictos mediante la utilización de sistemas de organización y gestión.

IV.- Que **AMCHAM** es una cámara multisectorial que promueve el comercio bilateral y la inversión entre Costa Rica y Estados Unidos, con el fin de mejorar los índices de competitividad del país y asegurar mejores condiciones para sus miembros operen y desarrollen sus negocios. **AMCHAM** es la cámara pionera en el país en abordar

sistemáticamente la lucha contra el comercio ilícito, por medio de su Comité Anti-Comercio Ilícito, desde hace más de una década.

V.- Que, al existir las condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración, ambas **PARTES** se encuentran interesadas en suscribir el presente Convenio específico para desarrollar acciones conjuntas de interés en materia de prevención y tratamiento del comercio ilícito y por lo tanto, acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA: DEL OBJETIVO GENERAL:

El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre las partes suscribientes a fin de contribuir a reducir los impactos que generan al país las diferentes formas de comercio ilícito mediante espacios de capacitación para el personal del Poder Judicial sobre esta problemática y las afectaciones que genera, de manera que les permita adquirir conocimientos prácticos de fácil aplicación en el ejercicio diario de sus funciones, mediante el desarrollo de talleres y acciones de capacitación, sobre dicho tema.

SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Son objetivos específicos del presente convenio:

1. Establecer acciones concretas de coordinación entre las partes suscribientes para contribuir a atacar prácticas que inciden en una sana relación de comercio bilateral.
2. Brindar conocimiento experto y capacitación en el tema de las formas de comercio ilícito para las personas servidoras del Poder Judicial
3. Contribuir a la prevención y atención de aquellas conductas que puedan ser estimadas como comercio ilícito.

TERCERA: DE LOS APORTES DEL PODER JUDICIAL:

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, son aportes del Poder Judicial:

1. Realizar la divulgación y convocatoria de los programas de capacitación que desarrollará AMCHAM en el tema de comercio ilícito mediante los medios y canales internos que al efecto utiliza el Poder Judicial.
2. Realizar el registro de participantes en las listas respectivas de control.
3. Garantizar la inclusión de las acciones formativas desarrolladas, en la currícula de la Escuela Judicial, o de las Unidades de Capacitación, según corresponda.
4. Aportar las instalaciones/espacio físico y/o plataforma virtual para llevar a cabo las capacitaciones que al efecto las partes acuerden.
5. Coordinar con el personal designado por AMCHAM a fin de que las personas servidoras del Poder Judicial incorporen los respectivos cursos en la plataforma virtual respectiva, cuando sea necesario.
6. Colaborar con el diseño, metodología y contenidos de cada capacitación, validando los resultados de los mismos previo a la implementación de las respectivas actividades.

8. Colaborar en la elaboración de un cronograma de trabajo para el desarrollo de las capacitaciones.

9. De la no relación laboral. El presente Convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa, entre las partes y permanecerán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; únicamente, colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio específico/marco, dentro del marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen según la normativa cada país/institución.

Si en la ejecución de un programa interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona distinta a las partes, este continuará siempre bajo dirección y dependencia de la institución o persona que la contrató, por la que su intervención no originará relación de carácter laboral. Asimismo, ninguna de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio específico/marco, generará relación comercial o de ninguna otra naturaleza que implique una obligación financiera para el Poder Judicial y para AMCHAM.

CUARTA: DE LOS APORTES DE AMCHAM:

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, son aportes de AMCHAM:

1. Aportar los expositores o facilitadores a cargo de cada capacitación, cubriendo todos los costos en materia de salarios y otras remuneraciones que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio. Es entendido de que las capacitaciones brindadas deben estar articuladas con las políticas institucionales, no podrán ir en contra de las políticas del Poder Judicial en materia de acceso a la justicia, equidad de género, no discriminación, sostenibilidad o de las políticas de justicia abierta e inclusiva. Las personas facilitadoras y capacitadoras no deberán estar sujetas a la existencia de ningún tipo de proceso penal o administrativo en curso o resuelto en donde existiere algún tipo de condena en su contra.

2. Liderar y colaborar con el diseño, metodología y contenidos de cada capacitación, conforme a la técnica aplicable a la materia.

3. Colaborar en la elaboración de un cronograma de trabajo para el desarrollo de las capacitaciones.

4. Aportar los materiales físicos y/ digitales a entregar a cada participante durante las capacitaciones.

5. Apoyar el desarrollo de la campaña de divulgación de las actividades de capacitación establecidas en el presente convenio.

6. De la no relación laboral. El presente Convenio no implica ninguna dependencia laboral, jerárquica, institucional, técnica o administrativa, entre las partes y permanecerán en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; únicamente, colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Convenio específico/marco, dentro del marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen según la normativa cada país/institución.

Si en la ejecución de un programa interviene personal que preste sus servicios a la institución o persona distinta a las partes, este continuará siempre bajo dirección y dependencia de la institución o persona que la contrató, por la que su intervención no originará relación de carácter laboral. Asimismo, ninguna de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio específico/marco, generará relación comercial o de ninguna otra naturaleza que implique una obligación financiera para el Poder Judicial y para AMCHAM.

QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS APORTES PACTADOS_

El Poder Judicial designa al titular subordinado de la Escuela Judicial como responsable de la ejecución y verificación del cumplimiento de los aportes pactados en el presente convenio.

Dicho órgano será el responsable de evaluar el desarrollo, avance y resultados de las actividades objeto del presente convenio y recomendar su continuidad o no a los órganos decisores del Poder Judicial.

Por su parte AMCHAM designa a Gerardo Lizano González, Director del Comité Anti-Comercio Ilícito de AMCHAM, así como al señor Alberto Arguedas Morales, Director Ejecutivo de AMCHAM, como responsables de la ejecución y verificación del cumplimiento de los aportes pactados en el presente convenio.

Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas y mecanismos para la comunicación, coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento.

SEXTA: DE LA COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este convenio, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

• Por el Poder Judicial:

Nombre de la instancia judicial: Escuela Judicial "Lic. Édgar Cervantes Villalta"

Teléfono: 506-22671540

Dirección de correo electrónico: esc_judicial@poder-judicial.go.cr

Dirección Física: Ciudad Judicial, San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica

• Por la institución o entidad:

Nombre de la instancia: Asociación Cámara Costarricense Norteamericana de Comercio (AmCham)

Persona a cargo: Alberto Arguedas Morales

Teléfono: 2220-2200

Dirección de correo electrónico: notificaciones@amcham.cr

Dirección Física: San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida 9 y calle 46.

En caso de ocurrir un cambio en los datos de contacto, cada parte deberá notificar a la otra en la mayor brevedad posible, indicando el nombre de la instancia, persona a cargo, teléfono, dirección de correo electrónico y dirección física a efecto de mantener una comunicación adecuada para el cumplimiento del objetivo propuesto.

OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio específico, serán resueltos conjuntamente por los responsables de los órganos indicados en la cláusula quinta.

De no haber acuerdo a ese nivel, el diferendo se someterá a las autoridades suscribientes quienes decidirán, en definitiva, mediante negociación directa y en aplicación de los principios de buena fe, equidad y justicia.

NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, se regulará de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8039 de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, la Ley de Patentes de Invención, dibujos y modelos industriales y modelos de utilidad N° 6867, la Ley de Marcas y signos distintivos N° 7978, la Ley de Información no divulgada N° 7975, según corresponda, así como en la normativa internacional e institucional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas.

Queda entendido que en toda publicación que se haga al amparo del presente acuerdo, se dejará constancia de que los documentos o materiales que se publican o divulgan, han sido producidos dentro del marco del presente instrumento y deberán darse también los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

DÉCIMA: DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo las PARTES, previo aviso de sesenta (60) días hábiles, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de los proyectos, que se encuentren en ejecución, los cuales continuarán su implementación hasta su conclusión en los términos y condiciones en ellos previstos.

El Poder Judicial podrá dar terminación al convenio de manera unilateral previo aviso a AMCHAM con al menos un mes de anticipación.

Ambas PARTES podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a treinta (30) días, las PARTES podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

UNDÉCIMA: DE LA DIVULGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO:

Toda divulgación de las actividades del presente convenio deberá hacer mención expresa de ambas partes suscribientes y mostrar los logos vinculados a las mismas.

DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la firma de ambas partes.

Podrá ser prorrogado por periodos iguales por común acuerdo por las partes cuando éstas lo estimen conveniente, informando oficialmente con al menos noventa (90) días de antelación a su vencimiento.

DECIMOTERCERA: DE LA CUANTIA

Por la naturaleza de este convenio, el mismo se considera de cuantía inestimable.

El presente convenio no implicará transferencia de recursos financieros por parte del Poder Judicial.

DECIMO CUARTA: DE LA APROBACIÓN:

El Poder Judicial suscribe el presente convenio según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N.º 48-24, celebrada el 6 de junio de 2024, artículo XLV.

ESTANDO LAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, LO FIRMAMOS EN DOS TANTOS DE IGUAL TENOR, EN SAN JOSE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



Orlando Aguirre Gómez
Presidente
Poder Judicial



Juan Carlos Chavarría Pozuelo
Presidente
AMCHAM

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN LITERAL DE LA ASOCIACIÓN CÁMARA COSTARRICENSE NORTEAMERICANA DE COMERCIO

REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACIÓN PERSONERÍA JURÍDICA
NÚMERO DE CERTIFICACIÓN: *-*RNPDIGITAL-661941-2024*-*
PERSONA JURÍDICA: 3-002-045280

DATOS GENERALES

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: ASOCIACION CAMARA COSTARRICENSE NORTEAMERICANA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 296 ASIENTO: 19581 FECHA INSCRIPCIÓN / TRASLADO: 16/08/2004
FECHA PUBLICACIÓN: 08/09/2022
DOMICILIO: PROVINCIA 01 SAN JOSE, CANTON 01 SAN JOSE, EN SAN JOSE SABANA NORTE TRESIENTOS METROS AL NOROESTE DEL ICE
OBJETO/FINES (SÍNTESIS): ASOCIAR A QUIENES DESARROLLEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS INVERSIONES Y LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO
PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA: INICIO: 22/06/1973 VENCIMIENTO: *-*NO HAY*-*
PRÓRROGAS EN EL PLAZO DE LA ENTIDAD JURÍDICA: INDEFINIDA

ADMINISTRACIÓN

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRÓRROGAS: JUNTA DIRECTIVA 14 MIEMBROS QUE SON: PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, Y NUEVE VOCALES CON ORDEN DE PRIORIDAD. FISCAL UN MIEMBRO. TODOS NOMBRADOS EN LA SEGUNDA QUINCENA DE MARZO DE CADA AÑO. TOMARAN POSESION DE SUS CARGOS EL PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

REPRESENTACIÓN

EL PRESIDENTE ES EL REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACION Y TENDRA LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, A TENOR DE CONFORME AL ARTICULO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL. PODRA OTORGAR PODERES DE CUALQUIER TIPO DE SUSTITUIR SU PODER TOTAL O PARCIALMENTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVANDOSE EN TODO CASO SU EJERCICIO. LOS VICE PRESIDENTES TENDRAN EN SU ORDEN LAS MISMAS FACULTADES EN LOS CASOS QUE DEBAN SUSTITUIR AL PRESIDENTE O A ESTE Y EL PRIMER VICE PRESIDENTE POR AUSENCIA PARA LO CUAL BASTARA CON UN SOLO DICHO.

NOMBRAMIENTOS

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07/05/2024 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: JUAN CARLOS CHAVARRIA POZUELO CEDULA DE IDENTIDAD: 1-0900-0537
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/04/2024 **VENCIMIENTO:** 31/03/2025

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07/05/2024 **CARGO:** VICEPRESIDENTE 01
OCUPADO POR: MARTHA HENDRINA GEESINK ARANGO CEDULA DE IDENTIDAD: 8-0106-0832
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/04/2024 **VENCIMIENTO:** 31/03/2025

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 07/05/2024 **CARGO:** VICEPRESIDENTE 02
OCUPADO POR: ENRIQUE AGUIRRE CARDOZO CEDULA DE RESIDENCIA: 172400408020
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 01/04/2024 **VENCIMIENTO:** 31/03/2025

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURÍDICA
NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURÍDICA

AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

INFORMACIÓN DETALLADA O POSIBLES MOVIMIENTOS EN LA CERTIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN CORRESPONDIENTE

CITAS DE INSCRIPCIÓN: 417-19343-1-1 **FECHA:** 23/10/2015 **HORA:** 10:54:50

TIPO DE AFECTACIÓN: DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

LA PERSONA JURÍDICA PARTICIPA COMO: DECLARADO

NO EXISTEN MAS AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

NO EXISTE INFORMACIÓN DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA

ESTA CERTIFICACIÓN, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS N° 8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N° 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N° 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SÍRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL; NINGUNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR. EMITIDA A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS PODRÁ SER 14 HORAS 25 MINUTOS Y 14 SEGUNDOS, DEL 07 DE MAYO DE 2024. VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES. SI LA CERTIFICACIÓN CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCIÓN.

SE TIENEN POR PRORROGADOS DE PLENO DERECHO Y DE FORMA AUTOMÁTICA HASTA POR DOS AÑOS, LOS NOMBRAMIENTOS DE JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALÍA, QUE HAYAN VENCIDO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DEL 2020 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, INCLUSIVE. SE PRORROGAN LOS NOMBRAMIENTOS QUE VENCEN EN EL AÑO 2021 Y QUE FUERON NOMBRADOS ANTES DEL 1 DE MARZO DE 2020, POR EL MISMO PERIODO PARA EL CUAL FUERON NOMBRADOS. LO ANTERIOR CONFORME LO DISPUESTO EN LAS LEYES N° 9844 Y N° 9956.